



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



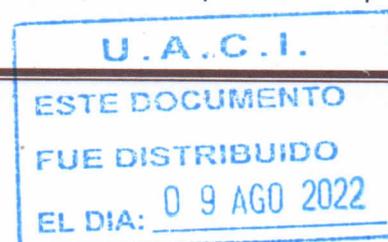
GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 10/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA CALIFICATIVO DE URGENCIA CD-No. 03/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 021/2022
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número _____; actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y, b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, mayor de edad, contador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

; actuando en mi calidad de Representante Legal de SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS, C. Y R., S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria _____

, cuya calidad acredito con la presentación en éste acto de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diez del mes de abril del año dos mil catorce, de la que consta que su



LAIP



denominación es SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V., de naturaleza anónima, que está sometida al régimen de Capital Variable, del domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que para cumplir con los fines de la Sociedad; que la representación legal, judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador único, quien puede formalizar actos como el presente u otorgar poderes a favor de otras personas, b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho del mes de julio del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, inscrito en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, é inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS, del departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el día nueve del mes de marzo de dos mil veinte; en la que consta que en SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, acordaron en el acta número OCHO, PUNTO TRES, en dónde se procedió a la Elección de la Nueva Junta Directiva, que regirá por un período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro, acordándose nombrar para el cargo de Administrador Único a JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, actuando en tal calidad y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré Representante Legal de la Sociedad Contratista, y, en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar: "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZÚCARES Y CEREALES". PARA EL AÑO 2022. A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

U.A.C.I.
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 09 AGO 2022



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 10/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA CALIFICATIVO DE URGENCIA CD-No. 03/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 021/2022
FONDO GENERAL

RENLÓN	COD. DE PRODUCTO	COD.ONU	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
35	50104360	50112001	LOMO ROLLIZO DE RES, OFRECEN:LOMO ROLLIZO DE RES, PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO EN CAJAS DE 50 LBS. C/U, MARCA: SUKARNE, MONTECILLOS, A&B, SAN MARTÍN PAÍS DE ORIGEN: CENTROAMERICANO VENCIMIENTO: 3 MESES EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN, 1 AÑO EN CONGELACIÓN	LB	1,320	\$ 5.05	\$ 6,666.00
36	50104480	50112001	POSTA NEGRA DE RES OFRECEN: POSTA NEGRA DE RES PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO EN CAJAS DE 50LBS C/U, MARCA: SUKARNE, MONTECILLOS, A&B, SAN MARTÍN, PAÍS DE ORIGEN: CENTROAMERICANO, VENCIMIENTO: 3 MESES DEN EXCELENTE REFRIGERACIÓN 1 AÑO EN CONGELACIÓN.	LB	1,320	\$ 3.75	\$ 4,950.00
37	50105550	50111510	POLLO (MUSLOS Y PIERNAS) OFRECEN:POLLO (MUSLO Y PIERNA) PRESENTACIÓN: EMPACADA EN BOLSAS DE 10 LIBRAS C/U, MARCA: POLLO INDIO, SELLO DE ORO PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO, VENCIMIENTO: 7 DÍAS FRESCO, 1 MES CONGELADO.	LB	5,400	\$ 1.35	\$ 7,290.00
39	50110150	50131606	HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTON DE 30 UNIDADES OFRECEN:HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTÓN DE 30 UNIDADES, PRESENTACIÓN: CARTÓN DE 30 UNIDADES MARCA: LA CATALANA PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO VENCIMIENTO: 1 MES EN EXCELENTES CONDICIONES.	C/U	450	\$ 4.25	\$ 1,912.50
40	50111020	50131703	CREMA PURA ESPESA DE LECHE DE VACA, BOTELLA OFRECEN:CREMA PURA ESPESA DE LECHE DE VACA, BOTELLA PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO BOTELLAS DE 750ML MARCA: LA ISLA PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO, VENCIMIENTO: 20 DÍAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN.	C/U	700	\$ 2.55	\$ 1,785.00

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ**CONTRATO No. 10/2022**
CONTRATACIÓN DIRECTA CALIFICATIVO DE URGENCIA CD-No. 03/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 021/2022
FONDO GENERAL

42	50111360	50131802	QUESO DURO BLANDO OFRECEN:QUESO DURO BLANDO PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO DE 1 LIBRA , MARCA: LA ISLA PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO. VENCIMIENTO: 20 DÍAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN.	LB	900	\$ 3.30	\$2,970.00
43	50111380	50131801	QUESO FRESCO OFRECEN:QUESO FRESCO, PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO DE 1 LIBRA, MARCA: LA ISLA, PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO, VENCIMIENTO : 20 DÍAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN.	LB	900	\$ 2.10	\$1,890.00
MONTO TOTAL							\$ 27,463.50

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES**NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.**

Si en el momento de la entrega de los productos, en el Departamento de Alimentación y Dietas, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Departamento de Alimentación y Dietas, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivada de la presente contratación directa con calificativo de urgencia, de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia de la contratación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2022-3212-3-02-02-21-1-54101, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de VEINTISIETE MIL



CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 (US\$27,463.50) de los Estados Unidos de América. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. En Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Contratación Directa con calificativo de urgencia N° 003/2022, Resolución de Resultados de Adjudicación No.021/2022, Contrato No. 10/2022, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, Precio Total, Retención del 1% IVA. Debidamente firmadas y selladas de recibido; Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén, debidamente legalizada por el(la) guardalmacén y el Administrador de Contrato. Dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la Unidad de Almacén, al momento de la entrega del bien en días hábiles. Para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: según detalle en los términos de referencia de la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia N° 003/2022. Contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de



este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista. y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el Veinte por ciento (20%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia de la Contratación Directa con Calificativo de urgencia N° 003/2022-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día doce de julio del dos mil veintidós. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.021/2022; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en el (Departamento de Alimentación y Dietas) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de Licenciado Pedro Ernesto Fuentes Mena, jefe Departamento de Alimentación y Dietas, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro



de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 10/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA CALIFICATIVO DE URGENCIA CD-No. 03/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 021/2022
FONDO GENERAL

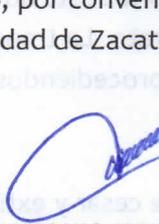
CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones-pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Barrio El Calvario y el CONTRATISTA: en Av. Bernal Pasaje Recinos Col. Carmita #2 a San Salvador, Teléfono: 2260-0814.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE



JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA
SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V.
CONTRATISTA



En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con siete minutos del día cuatro del mes de agosto del año dos mil veintidós, Ante mí, CELSO DAVID ORELLANA MERINO, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifico para el presente acta por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 10/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA CALIFICATIVO DE URGENCIA CD-No. 03/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 021/2022
FONDO GENERAL

de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, mayor de edad, contador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

; actuando en mi calidad de Representante Legal de SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS, S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria

, de cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diez del mes de abril del año dos mil catorce, de la que consta que su denominación es SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V., de naturaleza anónima, que está sometida al régimen de Capital Variable, del domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que para cumplir con los fines de la Sociedad; que la representación legal, judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador único, b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho del mes de julio del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, inscrito en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, é inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS, del departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el día nueve del mes de marzo de dos mil veinte; en la que consta que en SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, acordaron en el acta número OCHO, PUNTO TRES, en dónde se procedió a la Elección de la Nueva Junta Directiva, que regirá por un período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro, acordándose nombrar para el cargo de Administrador Único a JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, actuando en tal calidad y en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el Representante Legal de la Sociedad "CONTRATISTA", y en tal calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, VERDURAS, CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, AZUCARES Y CEREALES", AÑO 2022 por haberlas puesto de su puño y letra y reconocidas ante mi presencia; y que se leen en su orden "ilegible", e "ilegible", II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Representante Legal de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho, que no se encuentra incapacitada, de acuerdo a lo establecido

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 10/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA CALIFICATIVO DE URGENCIA CD-No. 03/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 021/2022
FONDO GENERAL

en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario DOY FE: Que se ha tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de Sección de Administración de Cuentas por cobrar, en el cual manifiesta que dicha Sociedad se encuentra solventes a la fecha, 5) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V." no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFÍA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V.", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de mayo del año dos mil veintidós, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V." ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el mes de mayo del año dos mil veintidós. 8) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual expresa que la Sociedad contratista, no se encuentra registrado, de acuerdo a la información de su base de datos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE

JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA
SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V.
CONTRATISTA

